



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

LÍDER EXPRESS AV GRECIA 245 – ÑUÑOA

DFZ-2023-3181-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler Cancino	
Revisado	Raúl Arenas Muñoz	
Elaborado	Carlos Cerón SERCOAMB CÓDIGO ETFA: 019-02	

MARZO 2024

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: LÍDER EXPRESS AV GRECIA 245 - ÑUÑOA	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Avenida Grecia 245, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.
Comuna: Ñuñoa	
Titular de la unidad fiscalizable: ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS EXPRESS LIMITADA	RUT o RUN: 76.134.946-5
Domicilio titular: Av. Presidente Eduardo Frei Montalva 8301, Quilicura, Región Metropolitana.	Correo electrónico: paula.arevalo@walmart.com Teléfono: +569 7483 1044



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																	
Exigencia asociada	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica. Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:			<table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																			



Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID 102-XIII-2023, debido a los ruidos provenientes de zona de carga y descarga de camiones, perteneciente a la Unidad Fiscalizable, con fecha 14 de marzo de 2023, siendo las 09:10 horas, personal fiscalizador de esta Superintendencia concurrió a efectuar una actividad de fiscalización ambiental en un receptor cercano a la Unidad Fiscalizable “LÍDER EXPRESS AV GRECIA 245 - ÑUÑOA”, con el objeto de medir Niveles de Presión Sonora emitidos por actividades de carga y descarga de camiones, así como alarmas de retroceso, en el supermercado Líder Express de Grecia.</p> <p>Se intentó realizar una medición de Nivel de Presión Sonora en un punto de medición cercano a la fuente emisora, sin embargo, los ruidos denunciados no se percibían. Mientras el equipo de fiscalización se encontraba en el receptor, se observó camión patente KYSG-77, el cual activó su alarma de retroceso, sin embargo, dichos ruidos no eran representativos de la situación más desfavorable indicada por el receptor.</p> <p>En la misma Acta de Inspección de fecha 14 de marzo de 2023, se solicitaron antecedentes a ser entregados en un plazo de 15 días hábiles, la siguiente información al titular:</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="405 540 481 670">1</td><td data-bbox="481 540 1945 670">Informar todas las medidas de control de ruido asociadas al área de carga y descarga de camiones, ubicado en sector sur y sur poniente de la Unidad Fiscalizable Express de Líder Grecia 245, que hayan sido implementadas a la fecha. Se deben adjuntar todos los medios verificadores y señalar además los plazos y fechas de implementación de estas medidas de control.</td></tr> <tr> <td data-bbox="405 670 481 1204">2</td><td data-bbox="481 670 1945 1204"> <p>Informar a esta Superintendencia la emisión de ruidos generados por las fuentes emisoras ruidosas, Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mediciones: Las mediciones deberán realizarse en un (01) día, ejecutándose en periodo diurno (entre las 7:00 y 21:00 horas) y nocturno (entre las 21:00 y las 7:00 horas) en el momento y condición de mayor exposición al ruido. Las mediciones deberán realizarse entre las 06:00 y las 09:00 horas, considerando la emisión de ruido producido por labores de carga y descarga de camiones, entre otros ruidos asociados a estas actividades, que deberán estar funcionando en condiciones de operación normal. b) Puntos de medición: Se deberán considerar, a lo menos, tres (03) puntos de medición que representen la situación y ubicación más desfavorable de exposición al ruido. Las mediciones se deberán efectuar desde la comunidad ubicada en Avenida Grecia 451, comuna de Ñuñoa, particularmente desde el lado nororiente de dicho edificio, que queda enfrente de la Unidad Fiscalizable, en receptores ubicados desde el piso 3 hacia arriba (sobre la altura de muros del edificio). c) Profesional a cargo: La actividad de medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido el decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. El registro público de las ETFA es de acceso libre, y se encuentra disponible en https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/ </td></tr> </table> <p>Posteriormente, y debido a que el titular no respondió a requerimiento de información en el plazo fijado en Acta de Inspección con fecha 14 de marzo de 2023, y notificado vía correo electrónico el día 16 de marzo de 2023, se reitera requerimiento de información al titular mediante Resolución exenta N°653 con fecha 13 de abril de 2023, otorgando 7 días hábiles adicionales contados desde la fecha de notificación de la misma resolución.</p>	1	Informar todas las medidas de control de ruido asociadas al área de carga y descarga de camiones, ubicado en sector sur y sur poniente de la Unidad Fiscalizable Express de Líder Grecia 245, que hayan sido implementadas a la fecha. Se deben adjuntar todos los medios verificadores y señalar además los plazos y fechas de implementación de estas medidas de control.	2	<p>Informar a esta Superintendencia la emisión de ruidos generados por las fuentes emisoras ruidosas, Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mediciones: Las mediciones deberán realizarse en un (01) día, ejecutándose en periodo diurno (entre las 7:00 y 21:00 horas) y nocturno (entre las 21:00 y las 7:00 horas) en el momento y condición de mayor exposición al ruido. Las mediciones deberán realizarse entre las 06:00 y las 09:00 horas, considerando la emisión de ruido producido por labores de carga y descarga de camiones, entre otros ruidos asociados a estas actividades, que deberán estar funcionando en condiciones de operación normal. b) Puntos de medición: Se deberán considerar, a lo menos, tres (03) puntos de medición que representen la situación y ubicación más desfavorable de exposición al ruido. Las mediciones se deberán efectuar desde la comunidad ubicada en Avenida Grecia 451, comuna de Ñuñoa, particularmente desde el lado nororiente de dicho edificio, que queda enfrente de la Unidad Fiscalizable, en receptores ubicados desde el piso 3 hacia arriba (sobre la altura de muros del edificio). c) Profesional a cargo: La actividad de medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido el decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. El registro público de las ETFA es de acceso libre, y se encuentra disponible en https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/
1	Informar todas las medidas de control de ruido asociadas al área de carga y descarga de camiones, ubicado en sector sur y sur poniente de la Unidad Fiscalizable Express de Líder Grecia 245, que hayan sido implementadas a la fecha. Se deben adjuntar todos los medios verificadores y señalar además los plazos y fechas de implementación de estas medidas de control.				
2	<p>Informar a esta Superintendencia la emisión de ruidos generados por las fuentes emisoras ruidosas, Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mediciones: Las mediciones deberán realizarse en un (01) día, ejecutándose en periodo diurno (entre las 7:00 y 21:00 horas) y nocturno (entre las 21:00 y las 7:00 horas) en el momento y condición de mayor exposición al ruido. Las mediciones deberán realizarse entre las 06:00 y las 09:00 horas, considerando la emisión de ruido producido por labores de carga y descarga de camiones, entre otros ruidos asociados a estas actividades, que deberán estar funcionando en condiciones de operación normal. b) Puntos de medición: Se deberán considerar, a lo menos, tres (03) puntos de medición que representen la situación y ubicación más desfavorable de exposición al ruido. Las mediciones se deberán efectuar desde la comunidad ubicada en Avenida Grecia 451, comuna de Ñuñoa, particularmente desde el lado nororiente de dicho edificio, que queda enfrente de la Unidad Fiscalizable, en receptores ubicados desde el piso 3 hacia arriba (sobre la altura de muros del edificio). c) Profesional a cargo: La actividad de medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido el decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. El registro público de las ETFA es de acceso libre, y se encuentra disponible en https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/ 				



	<p>Posteriormente Supermercados Express Limitada, informó por escrito en carta sin número entregada a oficina de partes con fecha 21 de abril de 2023 (Anexo 2) lo siguiente:</p> <table border="1"> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: top;">1</td><td> <p>Con respecto a las medidas de control previas adoptadas informan que realizarán corrección en horario de recepción de camiones, quedando de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificarán el horario en que realizan la recepción y descarga de camiones entre las 08:00 horas y las 20:30 horas de forma intermitente, teniendo como horario pico de recepción a las 09:00 horas y luego a las 15:00 horas. </td></tr> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: top;">2</td><td> <p>Titular informó que el día 25 de abril de 2023, realizará en horario nocturno y diurno la medición de las emisiones de ruido mediante la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ACUSTEC, la que elaborará el informe en 10 días hábiles, dependiendo del resultado de este informe se comprometen a implementar las medidas de mitigación necesarias. Debido al plazo de elaboración del informe por parte de la ETFA el titular solicitó ampliación del plazo. Como medio verificador adjunta propuesta técnica, económica y orden de servicio de parte de ETFA ACUSTEC como respaldo de medición a realizar.</p> </td></tr> </table> <p>Considerado lo anterior Superintendencia del Medio Ambiente resuelve a través de Resolución Exenta N°704 de 2023 de fecha 24 de abril de 2023, conceder una nueva ampliación del plazo en 10 días hábiles, para la entrega de la información. Estableciendo que el nuevo plazo se contabilizará desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado.</p> <p>Posteriormente y debido al incumplimiento por parte del titular de remitir la información requerida, se encomendó a la ETFA SERCOAMB, efectuar medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable “Líder Express Av. Grecia 245 – Ñuñoa”.</p> <p>Con fecha 10 de julio de 2023 la ETFA se contactó telefónicamente con la persona denunciante, quien señaló que la situación de ruido no persistía, por lo que se le envió un correo electrónico para constatar lo mencionado, el cual es respondido con fecha 19 de julio de 2023, donde indicó que la situación de ruido ya no persiste y que desiste de la denuncia.</p>	1	<p>Con respecto a las medidas de control previas adoptadas informan que realizarán corrección en horario de recepción de camiones, quedando de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificarán el horario en que realizan la recepción y descarga de camiones entre las 08:00 horas y las 20:30 horas de forma intermitente, teniendo como horario pico de recepción a las 09:00 horas y luego a las 15:00 horas. 	2	<p>Titular informó que el día 25 de abril de 2023, realizará en horario nocturno y diurno la medición de las emisiones de ruido mediante la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ACUSTEC, la que elaborará el informe en 10 días hábiles, dependiendo del resultado de este informe se comprometen a implementar las medidas de mitigación necesarias. Debido al plazo de elaboración del informe por parte de la ETFA el titular solicitó ampliación del plazo. Como medio verificador adjunta propuesta técnica, económica y orden de servicio de parte de ETFA ACUSTEC como respaldo de medición a realizar.</p>
1	<p>Con respecto a las medidas de control previas adoptadas informan que realizarán corrección en horario de recepción de camiones, quedando de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificarán el horario en que realizan la recepción y descarga de camiones entre las 08:00 horas y las 20:30 horas de forma intermitente, teniendo como horario pico de recepción a las 09:00 horas y luego a las 15:00 horas. 				
2	<p>Titular informó que el día 25 de abril de 2023, realizará en horario nocturno y diurno la medición de las emisiones de ruido mediante la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ACUSTEC, la que elaborará el informe en 10 días hábiles, dependiendo del resultado de este informe se comprometen a implementar las medidas de mitigación necesarias. Debido al plazo de elaboración del informe por parte de la ETFA el titular solicitó ampliación del plazo. Como medio verificador adjunta propuesta técnica, económica y orden de servicio de parte de ETFA ACUSTEC como respaldo de medición a realizar.</p>				
Conclusiones	Dado que no se perciben los ruidos actualmente y la persona denunciante desiste de la denuncia, se dan por superados los hechos denunciados.				





4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección con fecha 14 de marzo de 2023, Superintendencia del Medio Ambiente
2	Carta de titular con fecha 21 de abril de 2023

